

Tercera.- Funciones a desempeñar por los Técnicos Superiores de Educación Infantil.

Las funciones que desempeñaran los Técnicos Superiores de Educación Infantil consistirán en la organización del grupo a la entrada y salida del centro, acompañamiento al grupo cuando haya salidas organizadas por el centro, apoyo a la vigilancia en el recreo, acompañamiento en desplazamientos individuales de alumnos dentro del centro, con el objetivo de que el profesorado no abandone al resto del mismo, así como cuantas puedan producirse al margen de la labor docente que es exclusiva del profesor de aula.

Cuarta.- Medidas de control y seguimiento.

Se creará una Comisión mixta de seguimiento, control e interpretación de este acuerdo, que estará constituido por dos representantes a designar por cada entidad.

- a) Por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte serán nombrados por el Director General de Evaluación y Cooperación Territorial.
- b) Por la Ciudad Autónoma de Melilla serán designados por la Consejería de Economía y Empleo.

Esta Comisión tendrá como función principal la resolución de discrepancias entre las partes en relación con la interpretación o ejecución del Convenio.

La Comisión se reunirá al menos una vez durante la vigencia del presente Convenio.

Sin perjuicio de la facultad de resolución de discrepancias del órgano mixto previsto en la presente cláusula, éstas serán de conocimiento y competencia de los Juzgados y Tribunales del orden jurisdiccional de lo Contencioso-Administrativo en el caso de desacuerdo sobre las mismas.

Quinta.- Causas de resolución.

Además de la expiración del plazo de vigencia previsto en la cláusula séptima, será causa de resolución de este acuerdo la imposibilidad sobrevenida de cumplir el fin o el incumplimiento grave acreditado de una de las partes.

Sexta.- Naturaleza.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y se regula conforme a lo establecido en los artículos 6 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común”.

Asimismo le resulta de aplicación la disposición adicional cuarta, apartado cuarto de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, la cual prescribe que “Las Ciudades de Ceuta y Melilla podrán llevar a cabo actuaciones de cooperación con relación a materias que sean competencia del Estado, suscribiendo, a tal efecto, los correspondientes Convenios de Colaboración. Asimismo, ambas Ciudades y la Administración General del Estado podrán celebrar Convenios de Colaboración referidos a competencias estatutariamente asumidas en virtud de los respectivos Estatutos de Autonomía, conforme a lo establecido en la disposición adicional decimocuarta de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común”.